

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 30123
- Código de verificación: 69474947831
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2025-024 SEG. N° 9

APRUEBA NOVENO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 17/02/2025

RESOL. EXENTA N° E-2025-140

VISTO: El noveno informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Punta Mala, Región de Los Lagos**, presentado por el S.T.I. Pescadores Artesanales Buzos Mariscadores y Ramos Similares Mar Adentro del Río Chepu, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2024-316 de fecha 28 de diciembre de 2024, visado por Godoy Ampuero, María Cecilia E.I.R.L.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-024, de fecha 07 de febrero de 2025; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto N° 261 de 2007, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 417 y N° 3369, ambas de 2009, N° 1238 de 2010, N° 722 y N° 2492, ambas de 2011, N° 1500 de 2013, N° 1750 de 2014, N° 227 de 2015, N° 1766 de 2016, N° 903 y N° 3380, ambas de 2017, N° 2603 de 2018, N° 1737 de 2019, N° E-2020-610 de 2020, y N° E-2023-279 de 2023, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2023-279 de 2023, de este origen, se aprobó el octavo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Punta Mala, Región de Los Lagos**, presentado por el S.T.I. Pescadores Artesanales Buzos Mariscadores y Ramos Similares Mar Adentro del Río Chepu, y se estableció para el titular la obligación de entregar el noveno informe de seguimiento dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2024-316 de fecha 28 de diciembre de 2024, citado en visto.

3.- Que, mediante Informe técnico AMERB N° E-ITA-2025-024, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización bajo el régimen bienal de entrega de informes, por cuanto la solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 19 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Apruébase el noveno informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Punta Mala, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1º letra a) del Decreto Exento Nº 261 de 2007, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por S.T.I. Pescadores Artesanales Buzos Mariscadores y Ramos Similares Mar Adentro del Río Chepu, R.U.T. Nº 65.046.380-3, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 694, de fecha 10 de junio de 2002, con casillas electrónicas para los efectos de las notificaciones villarroelmiguel1508@gmail.com y mcgodoya@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-024, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de la siguiente especie, en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Recurso	Cuota año 1		Cuota año 2	
	individuos	Kg.	individuos	Kg.
Loco Concholepas concholepas	138.018	42.986	97.648	30.412

La extracción de la especie y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-024, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-024, que por ella se aprueba, al petitionerio y al consultor a la casilla de correo electrónico mcgodoya@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**